

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO AFIN ACCIONES COLOMBIA

Capítulo I. Información General del Fondo de Inversión Colectiva AFIN Acciones Colombia

1.1 Identificación del Fondo de Inversión Colectiva.-

El Fondo de Inversión Colectiva se denominará “Fondo de Inversión Colectiva Afin Acciones Colombia” y será de naturaleza abierta con pacto de permanencia.

Lo anterior significa que para la redención de recursos los adherentes deberán tener en cuenta los plazos indicados en la cláusula 4.4 del reglamento, sin perjuicio de que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en la mencionada cláusula.

Cuando en el presente prospecto se emplee la expresión “Fondo de Inversión Colectiva”, se entenderá que se hace referencia al “Fondo de Inversión Colectiva Afin Acciones Colombia”.

1.2 Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora es AFIN S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 6724 del 30 de Noviembre de 1976, otorgada en la Notaría 4 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 00082286 y NIT. 860.051.175-9. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución 060 del 09 de Marzo de 1981 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Con Resolución de constitución 42074 del 30 de Noviembre de 1976.

Cuando en el presente prospecto se emplee la expresión “sociedad administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

1.3 Tipo de Participaciones

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo de Inversión será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

1.4 Nombre del Custodio

La sociedad administradora ha designado a la sociedad Corpbanca Investment Trust para que ejerza las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

1.5 Sede

El Fondo de Inversión tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Calle 26B # 4A – 45 Piso 11 de la ciudad de Bogotá D.C. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo de Inversión; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 del reglamento del Fondo de Inversión Colectiva. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo de Inversión en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio web www.afin.com.co los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público. En todo caso, en virtud de tales contratos la sociedad administradora no ha delegado la actividad de distribución del Fondo.

1.6 Vigencia del Fondo de Inversión Colectiva

El Fondo de Inversión abierto con pacto de permanencia Afin Acciones Colombia tendrá una duración igual a la sociedad administradora, la cual de conformidad con la escritura pública número 6724 del 30 de Noviembre de 1976, otorgada en la Notaría 4 del Círculo Notarial de Bogotá, expira el 31 de Diciembre de 2100 .

Lo anterior sin perjuicio de las eventuales prorrogas que puedan tener lugar en cuanto a la duración de la sociedad administradora se refiere.

1.7 Alcance de las obligaciones de la Sociedad Administradora

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo de Inversión no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo de Inversión, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo de Inversión no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva

Capítulo II

Política de Inversión del Fondo de Inversión Colectiva AFIN Acciones Colombia

2.1 Objetivo de la inversión.

El plan de inversiones del Fondo de Inversión Colectiva Acciones Colombia está destinado a títulos de renta variable o índices replicantes del mercado, inscritos en el Registro Nacional de valores y Emisores (RNVE), pertenecientes a compañías colombianas o con base en el país inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia o en cualquier Bolsa de valores local reconocida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El Fondo de Inversión Colectiva no tendrá ningún nivel de apalancamiento.

2.2 Plan de Inversión.

2.2.1 Activos Admisibles.

El Fondo de Inversión Colectiva podrá invertir en los siguientes títulos:

1. Renta Variable: se podrá invertir en activos de Renta Variable clasificados como de alta y baja liquidez, inscritos el RNVE y negociados en Bolsas de valores nacionales, y valores negociados en Bolsas de valores internacionales reconocidas, así como en certificados de depósitos negociables representativos de acciones (ADRs y GDRs), acciones provenientes de procesos de privatización o con ocasión de la capitalización de entidades donde el Estado tenga participación.
2. Renta Fija: se podrá invertir en títulos de Renta Fija emitidos o avalados por el Gobierno Nacional o emitidos por entidades privadas cuya calificación de riesgo de crédito no sea inferior a AA expedida por una agencia calificadora de riesgo aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Participación en i) fondos mutuos que tengan por objetivo principal invertir en a) acciones, b) títulos de deuda, c) fondos de cobertura y ii) Productos Estructurados que cumplan con las características del plan de inversión del Fondo de Inversión Colectiva.
4. Derechos de participación en Fondos de Inversión Colectiva Abiertos según lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.

2.2.2 Límites a la Inversión

Se definieron como límites a la inversión los siguientes porcentajes que tienen como referente el valor del activo del Fondo de Inversión Colectiva AFIN Acciones Colombia:

Título	Emisor		Duración		Calificación	
	Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Inscripción	RNVE	50%	100%			
	No RNVE	0	50%			
	Bolsa de valores	100%	100%			
	Bolsa de productos	0%	0%			
	No bolsa	0%	0%			
Clase inversión	Renta fija	0%	50%		5 años	AA
	Renta variable	30%	100%			
Moneda	Pesos colombianos	100%	100%			
	Otras divisas	0%	0%			
Emisor	Sector financiero	0%	100%			AA

	Sector real	0%	100%			AA	
	Nación	0%	40%				
Clase	Bonos	0%	50%		5 años	AA	
	Acciones	30%	100%				
	CDT	0%	50%			AA	
	Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva	0%	80%			AA+	
	Titularizaciones	0%	50%		5 años	AA	
	Papeles Comerciales	0%	50%			AA	
	Documentos Representativos de Obligaciones Dinerarias	0%	0%				
	Otros	0%	0%				

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del Fondo de Inversión.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2.3 Operaciones Autorizadas

El fondo de Inversión podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas activas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, en los términos dispuestos en el artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar más del 30% de los activos del Fondo de Inversión, según lo previsto en el parágrafo tercero del artículo 3.1.1.4.5. del decreto No. 2555 de 2010.

2.2.4 Operaciones de Cobertura

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.4 (Riesgo del Fondo de Inversión Colectiva) y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Para estos casos la Sociedad Administradora utilizará el modelo estándar definido en el capítulo XVIII de la Circular Externa 100.

2.2.5 Depósitos de Recursos Líquidos

El Fondo de Inversión podrá depositar hasta el 30% del valor de sus activos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras.

DIVERSIFICACIÓN RECURSOS LÍQUIDOS

TIPO ENTIDAD FINANCIERA	LIMITE GENERAL		CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
MATRIZ	0%	10%	0%	10%
OTRAS ENTIDADES	0%	30%	0%	30%

En circunstancias excepcionales, cuando estas correspondan a situaciones coyunturales del mercado, la sociedad administradora podrá, ajustar estos límites de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010.

2.3 Perfil General de Riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva es de riesgo ALTO, por cuanto la volatilidad en las inversiones puede llevar a pérdidas de capital. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio del mismo.

Capítulo III Órganos de Administración y Control

3.1 Gerente.

La sociedad administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

Las funciones del Gerente del Fondo de Inversión Colectiva son las siguientes:

- 1) En la toma de decisiones de inversión del Fondo de Inversión deberá tener en cuenta las políticas impartidas diseñadas por la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
- 2) Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la sociedad administradora a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
- 3) Asegurarse de que la sociedad administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
- 4) Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la sociedad administradora.
- 5) Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
- 6) Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
- 7) Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del decreto 2555 de 2010.
- 8) Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en el decreto 2555 de 2010 y las directrices señaladas por la junta directiva de la sociedad administradora.
- 9) Acudir a la junta directiva de la sociedad administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del fondo de inversión colectiva.
- 10) Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del fondo de inversión colectiva administrado por la sociedad administradora, y
- 11) Las demás asignadas por la junta directiva de la sociedad administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Parágrafo: Las mismas funciones serán ejercidas por el suplente, quien actuará únicamente en caso de ausencias temporales o permanentes del principal.

3.2 Revisor Fiscal.

La revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva AFIN Acciones Colombia será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. De esta manera, la revisoría fiscal se encuentra a cargo de la firma NPJ Financial and Accounting Services con sede en la ciudad de Bogotá la cual ha designado como revisor principal a la señora Ana Lasso Morales.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

3.3 Comité de Inversiones.

La junta directiva de la sociedad administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

3.4 Custodio de Valores.

La sociedad administradora ha designado a la sociedad Corpbanca Investment Trust para que ejerza las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010. Corpbanca Investment Trust, es una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad de custodio.

3.4.1 Funciones y Obligaciones del Custodio

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, las funciones y obligaciones del custodio son las siguientes:

- A) Salvaguarda de los valores.
- B) Liquidación y compensación de las operaciones.
- C) Administración de los derechos patrimoniales.

D) Todas las demás funciones derivadas del contrato de custodia suscrito entre las partes.

3.4.2 Facultades y Derechos del Custodio

Las facultades y derechos del custodio son las siguientes:

A) Intercambiar información con las entidades autorizadas en temas relacionados directamente con las órdenes de transferencia derivadas de operaciones adelantadas en el mercado o con la prevención y control de lavados de activos y financiación del terrorismo.

B) Administrar los contratos que se suscriban con entidades autorizadas, cuyo objeto sea el depósito y administración de los valores.

C) Todas las demás funciones derivadas del contrato de custodia suscrito entre las partes.

Capítulo IV Gastos a cargo del Fondo de Inversión Colectiva

4.1 Gastos necesarios para el funcionamiento del Fondo de Inversión Colectiva.

Los gastos a cargo del Fondo de Inversión Colectiva y los cuales se requieren para su funcionamiento serán los siguientes:

- a. El costo del depósito y custodia de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.
- b. La remuneración de la sociedad administradora.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo de Inversión Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del reglamento.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas, cuando dichas asambleas no se originen por actuaciones de la sociedad administradora.
- g. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
- h. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.

- i. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo de Inversión Colectiva.
- j. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- k. Los derivados de la calificación del Fondo de Inversión.

4.2 Comisión a favor de la Sociedad Administradora.

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo de Inversión, una comisión previa y fija de 4% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva del día anterior.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1\}$

La facturación y cobro de dicha comisión se realizará de manera mensual.

Capítulo V Información operativa del Fondo de Inversión Colectiva

5.1 Monto mínimo de ingreso y permanencia.

El monto mínimo para el ingreso al Fondo de Inversión AFIN Acciones Colombia será de Veinte mil pesos m/cte (\$20.000.00), suma que será entregada por el inversionista al momento de la vinculación.

El saldo mínimo de permanencia en el Fondo de Inversión es de veinte mil pesos moneda corriente (\$20.000, 00). En caso que el saldo de algún suscriptor se encuentre por debajo de este monto se procederá a enviar comunicación por escrito a fin de que se ajuste en un término no superior a 15 días calendario. Una vez superado este plazo y sin haber recibido el ajuste por parte del suscriptor se procederá a realizar la cancelación de dicho suscriptor y se consignara en la cuenta bancaria registrada.

5.2 Constitución de Participaciones.

Para ingresar al Fondo de Inversión el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3 del reglamento del Fondo de Inversión. La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Con la firma de la misma se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor y se encontrará a disposición el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el Fondo de Inversión mediante la emisión de un documento representativo de la participación.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio web www.afin.com.co las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si el cheque o cheques con los que se efectúa el aporte no son pagados por el correspondiente Banco a su presentación, se considerará que en ningún momento existió dicho aporte al Fondo de Inversión. Lo anterior con fundamento en la condición absoluta prevista en el artículo 882 del código de comercio. En tal evento, una vez sea impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes pendientes a anular la correspondiente operación y a devolver el título no pagado a la persona que lo hubiere entregado a la Sociedad Administradora o al establecimiento de crédito con el que se hubiere suscrito reglamentos de red, en los términos del artículo segundo, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el 20% del importe del cheque más los costos de cobranza, los cuales serán asumidos íntegramente por la Sociedad

Administradora, conforme con lo previsto por el artículo 731 del código de comercio y concordantes. El valor de la multa que hace referencia este inciso, hará parte de los activos del Fondo de Inversión una vez se recaude y en el entretanto se contabilizarán como activo contingente. Los costos de cobranza le serán reintegrados a la Sociedad Administradora una vez se hayan recaudado.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación al Fondo de Inversión vía fax. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las reglas vigentes.

El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de 8am a 4pm. Los días de cierre bancario será de 8am a 10am. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo de Inversión, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales será de Veinte mil pesos m/cte (20.000.00) y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

5.3 Redención de participaciones.

Por ser un fondo de inversión abierto con pacto de permanencia, la redención de los derechos de los suscriptores del Fondo de Inversión se hará teniendo en cuenta el término de permanencia pactado en treinta (30) días hábiles, para cada uno de los aportes realizados por el suscriptor. Vencido el término de permanencia mínima, el fondo se instaurará como un fondo abierto, permitiéndosele al inversionista redimir sus aportes en cualquier momento sin costo alguno, siempre que notifique a la Sociedad Administradora con tres (3) días de anticipación.

El Fondo de Inversión Colectiva Afin Acciones Colombia permite a sus inversionistas realizar retiros parciales. Conforme a lo anterior, el retiro parcial mínimo permitido será de doscientos mil pesos moneda corriente (\$200.000). No obstante lo anterior, en el caso en que un adherente requiera un retiro parcial y no alcance al monto mínimo aquí definido, podrá realizar la cancelación de su participación en el fondo, caso en el cual la entrega de los recursos se realizará en el término dispuesto en el presente artículo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.7.2 del Decreto 2555 de 2010, cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá

calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso, el cual se expresará en moneda local con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

Una vez cumplido el pacto de permanencia de treinta (30) días hábiles, los inversionistas podrán solicitar la redención de sus derechos sin que ello implique penalidad alguna. Para tal fin, deberán presentar ante la entidad la correspondiente solicitud de redención, la cual se deberá presentar a través de los medios verificables dispuestos por la firma. Un vez presentada la solicitud, el pago de recursos se realizará a través de transferencia bancaria a la cuenta que tengan registrada los inversionistas para tales efectos y el pago se hará efectivo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud por parte de la sociedad administradora.

Antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando una suma a título de sanción o penalidad de conformidad con los días faltantes para el vencimiento del término de permanencia de la siguiente manera:

Días faltantes para el vencimiento del pacto de permanencia	Monto del porcentaje que será cobrado a título de penalidad sobre el valor del monto retirado
1-29	0.3%

El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para el Fondo de Inversión.

En este caso, la solicitud de redención se podrá presentar en cualquier momento, a través de los medios verificables dispuestos por la firma y el pago de recursos se realizará a través de transferencia bancaria a la cuenta que tengan registrada los inversionistas para tales efectos y el pago se hará efectivo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de haberse recibido la solicitud.

5.3.1 Retiros Parciales Mínimos

El retiro parcial mínimo permitido será de doscientos mil pesos moneda corriente (\$200.000 oo). Sin embargo, en el caso en que un adherente requiera un retiro parcial y no alcance al monto mínimo aquí definido, podrá realizar la cancelación de su participación en el fondo, caso en el cual la entrega de los recursos se realizará en el término dispuesto en la Cláusula 4.4 "Redención de derechos" del reglamento del Fondo de Inversión.

5.4 Contratos de Uso de Red de Oficinas

La sociedad administradora realizará las Actividades de Promoción, Distribución y Gestión del Fondo de manera directa a través de su fuerza de ventas, sin perjuicio de los contratos de uso de red o corresponsalía, los cuales, en ningún caso, incluyen la delegación de tales actividades, razón por la cual la sociedad administradora adelantará directamente los programas de capacitación correspondiente a sus funcionarios.

Capítulo VI Información adicional

6.1 Obligaciones de los Inversionistas.

1. Aceptar y cumplir el contenido del reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 4.1. del reglamento.
4. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

6.2 Mecanismos de Revelación de la Información

La sociedad administradora del Fondo de Inversión pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en el Fondo, a través de los siguientes medios:

- A) Reglamento.
- B) Extracto de cuenta.

- C) Rendición de cuentas.
- D) Ficha técnica.
- E) Prospecto de inversión.
- F) Sitio web de la Sociedad Administradora: www.afin.com.co

6.3 Prevención y Administración de Conflictos de Interés.

Se entenderá como situaciones generadoras de conflictos de interés, las situaciones en virtud de las cuales la sociedad administradora, se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, estas situaciones deberán ser administradas y reveladas por el Fondo de Inversión, entre las cuales se encuentran:

- 1) La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios fondos, fideicomisos o portafolios administrados por la misma sociedad sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se hará una distribución de la inversión a prorrata de la participación de cada fondo, fideicomiso o portafolios.
- 2) La inversión directa o indirecta de los recursos del FONDO en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y los recursos invertidos en estos valores no podrán ser superiores al diez por ciento (10%) de los activos del FONDO.
- 3) La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del FONDO.
- 4) Todas las señaladas en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen y/o sustituyan.

- 5) Las disposiciones sobre la prevención y la administración de los posibles conflictos de interés que puedan afrontar la Sociedad Administradora están incluidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la entidad.

La sociedad administradora deberá actuar con lealtad frente a LOS INVERSIONISTAS, absteniéndose de participar en actos o conductas respecto de las cuales exista conflicto de intereses, o que lesionen los intereses del Fondo de Inversión. Los accionistas, administradores y empleados de la sociedad administradora procurarán que en las actuaciones de la sociedad administradora no se presenten situaciones que puedan configurar conflictos de intereses.

Si se identifica alguna situación que pueda ser generadora de conflictos de interés, la misma deberá ser informada a la Junta Directiva, para lo cual el Gerente del FONDO, una vez conozca de una situación de conflicto de interés, informará de forma detallada a la Presidencia de la sociedad comisionista, para la respectiva información a la Junta Directiva.

Reportada a la Junta la situación respectiva, procederá éste órgano a determinar la existencia o no de un conflicto de interés y a adoptar las decisiones respectivas en relación con la situación presentada, todo lo cual deberá quedar debidamente documentado con base en criterios objetivos.

En todo caso, los conflictos de intereses que llegaren a presentarse se resolverán en principio dando estricto cumplimiento con las regulaciones contenidas al respecto en las normas legales vigentes, así, tratándose de la inversión directa o indirecta de los recursos del FONDO en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora, ésta sólo podrá realizarse mediante transacciones realizadas a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia en el mercado secundario y hasta por un diez por ciento (10%) del valor total del FONDO. La inversión en estos activos será revelada mediante los mecanismos establecidos en el decreto 2555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por su parte, y tal como se indica en el artículo 2.3.2 (depósitos de recursos líquidos) del reglamento, los depósitos que el FONDO realice en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta, no podrá en ningún caso exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del FONDO.